

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento Municipal del Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla*



## **REFORMAS**

---

### **Publicación**

### **Extracto del texto**

---

16/oct/2020	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, de fecha 17 de diciembre de 2019, por el que aprueba el REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CENTRO INTEGRAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.
-------------	---

---

**CONTENIDO**

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CENTRO INTEGRAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN PUEBLA ..... 5

TÍTULO PRIMERO ..... 5

DISPOSICIONES GENERALES ..... 5

CAPÍTULO ÚNICO ..... 5

    ARTÍCULO 1 ..... 5

    ARTÍCULO 2 ..... 5

    ARTÍCULO 3 ..... 5

    ARTÍCULO 4 ..... 11

    ARTÍCULO 5 ..... 11

    ARTÍCULO 6 ..... 11

TÍTULO SEGUNDO ..... 12

DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL .... 12

CAPÍTULO PRIMERO ..... 12

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES ..... 12

    ARTÍCULO 7 ..... 12

CAPÍTULO SEGUNDO ..... 14

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ..... 14

    ARTÍCULO 8 ..... 14

    ARTÍCULO 9 ..... 14

    ARTÍCULO 10 ..... 14

    ARTÍCULO 11 ..... 14

    ARTÍCULO 12 ..... 15

CAPÍTULO TERCERO ..... 15

DEL CONSEJO MUNICIPAL ..... 15

    ARTÍCULO 13 ..... 15

    ARTÍCULO 14 ..... 15

    ARTÍCULO 15 ..... 15

    ARTÍCULO 16 ..... 16

CAPÍTULO CUARTO ..... 17

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ..... 17

    ARTÍCULO 17 ..... 17

    ARTÍCULO 18 ..... 17

    ARTÍCULO 19 ..... 17

    ARTÍCULO 20 ..... 18

    ARTÍCULO 21 ..... 18

    ARTÍCULO 22 ..... 18

TÍTULO TERCERO ..... 18

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS ..... 18

CAPÍTULO PRIMERO ..... 18

DEL CENTRO INTEGRAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL .....	18
ARTÍCULO 23 .....	18
ARTÍCULO 24 .....	18
ARTÍCULO 25 .....	19
ARTÍCULO 26 .....	21
CAPÍTULO SEGUNDO .....	22
DE LA FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CENTRO INTEGRAL DE GESTION DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL .....	22
ARTÍCULO 27 .....	22
ARTÍCULO 28 .....	22
ARTÍCULO 29 .....	23
TÍTULO CUARTO .....	24
DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES CON EL MUNICIPIO .	24
CAPÍTULO PRIMERO .....	24
DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS.....	24
ARTÍCULO 30 .....	24
ARTÍCULO 31 .....	24
ARTÍCULO 32 .....	25
CAPÍTULO SEGUNDO .....	25
DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES.....	25
ARTÍCULO 33 .....	25
ARTÍCULO 34 .....	25
ARTÍCULO 35 .....	26
ARTÍCULO 36 .....	26
CAPÍTULO TERCERO .....	26
DE LA PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD .....	26
ARTÍCULO 37 .....	26
ARTÍCULO 38 .....	26
ARTÍCULO 39 .....	27
ARTÍCULO 40 .....	27
ARTÍCULO 41 .....	27
ARTÍCULO 42 .....	27
ARTÍCULO 43 .....	27
ARTÍCULO 44 .....	28
ARTÍCULO 45 .....	28
ARTÍCULO 46 .....	28
ARTÍCULO 47 .....	28
ARTÍCULO 48 .....	28
ARTÍCULO 49 .....	29
ARTÍCULO 50 .....	29

ARTÍCULO 51 .....	29
ARTÍCULO 52 .....	29
ARTÍCULO 53 .....	29
CAPÍTULO CUARTO .....	29
DE LA DECLARATORIA DE DESASTRE .....	29
ARTÍCULO 54 .....	29
ARTÍCULO 55 .....	30
ARTÍCULO 56 .....	30
CAPÍTULO QUINTO .....	30
DE LAS DONACIONES .....	30
ARTÍCULO 57 .....	30
ARTÍCULO 58 .....	30
ARTÍCULO 59 .....	30
ARTÍCULO 60 .....	31
TÍTULO QUINTO.....	31
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.....	31
CAPÍTULO PRIMERO.....	31
DE LAS INSPECCIONES.....	31
ARTÍCULO 61 .....	31
ARTÍCULO 62 .....	31
ARTÍCULO 63 .....	31
CAPÍTULO SEGUNDO .....	32
DE LAS SANCIONES .....	32
ARTÍCULO 64 .....	32
ARTÍCULO 65 .....	32
ARTÍCULO 66 .....	32
CAPÍTULO DECIMO CUARTO.....	33
DE LAS NOTIFICACIONES .....	33
ARTÍCULO 67 .....	33
ARTÍCULO 68 .....	33
ARTÍCULO 69 .....	33
CAPÍTULO DECIMO QUINTO.....	33
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD .....	33
ARTÍCULO 70 .....	33
TRANSITORIOS .....	34
DICTAMEN.....	34

**REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CENTRO INTEGRAL DE GESTIÓN  
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE SAN MARTÍN  
TEXMELUCAN PUEBLA**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1**

El presente Reglamento es de orden público, observancia general y obligatoria y tiene por objeto la aplicación de las acciones de Protección Civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento adecuado de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de alto riesgo, catástrofe o calamidad pública, aplicables a toda actividad comercial, de servicios, industrial y educativa.

**ARTÍCULO 2**

Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para las instituciones y organizaciones tanto de carácter público como privado, y en general, para todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan su domicilio, habiten o transiten temporalmente en el Municipio de San Martín Texmelucan, incluidos dentro de estas los establecimientos comerciales e industriales que se ubiquen dentro del mismo.

**ARTÍCULO 3**

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Alarma: Al último de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia del subprograma de auxilio (prealerta, alerta y alarma). Se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno, lo cual implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio; instrumento acústico, óptico o mecánico que, al ser accionado, según previo acuerdo, avisa de la presencia o inminencia de una calamidad, por lo que, al accionarse, las personas involucradas toman las medidas previstas necesarias de acuerdo a una preparación preestablecida. También tiene el sentido de la emisión de un aviso o señal para establecer el estado de alarma en el organismo correspondiente, en cuyo caso se dice “dar la Alarma”;

II. Alerta, estado de: Al segundo de los tres posibles estados de mando que se produce en la fase de emergencia (prealerta, alerta y alarma). Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llevar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, de tal manera que es muy posible la aplicación del subprograma de auxilio;

III. Agente Afectable: Al sistema compuesto por el hombre y su entorno físico-incluyendo a la población, los servicios y los elementos básicos de subsistencia; los bienes materiales y la naturaleza donde pueden materializarse los desastres al presentarse un agente perturbador;

IV. Agente Perturbador: Al fenómeno que puede alterar el funcionamiento normal de los asentamientos humanos o sistemas afectables, y producir en ellos un estado de desastre;

V. Atlas de Riesgo: Al sistema actualizado de información geográfica que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno;

VI. Auxilio: Al conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;

VII. Brigadas Vecinales: A las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil.

VIII. Calamidad Pública: A la catástrofe extraordinaria que afecte las zonas territoriales de San Martín Texmelucan y que exija la adopción de medidas rigurosas para contener su propagación, socorrer a los afectados y proceder a la recuperación de daños;

IX. Carta de Corresponsabilidad: Al documento expedido por las empresas capacitadoras, de consultoría y estudios de riesgo/vulnerabilidad, e instructores profesionales independientes, registrados ante Protección Civil del Estado de Puebla, el cual comparte responsabilidad con las personas que lo elaboran un Programa Interno, solicitando así su aprobación;

X. Catástrofe: Al suceso desafortunado que altera gravemente el orden regular de la población de San Martín Texmelucan y su entorno; por su magnitud genera un alto número de víctimas y daños severos;

XI. Centro de Operaciones para Emergencias y Desastres (COPED): Al conjunto articulado de las dependencias públicas, privadas y grupos

voluntarios que realizan funciones operativas en caso de riesgo colectivo, desastre o calamidad pública;

XII. Clausura Parcial: Al cierre parcial de un área determinada del establecimiento;

XIII. Clausura Permanente: Al cierre hasta por el tiempo necesario para realizar o modificar los requerimientos solicitados;

XIV. Clausura Definitiva: Al cierre definitivo del establecimiento;

XV. Clausura Total: Al cierre total de todos y cada una de las áreas del establecimiento;

XVI. Consejo Municipal: Al cuerpo consultivo que atiende los asuntos sustantivos en materia de protección civil municipal;

XVII. Consejo: Al cuerpo consultivo que atiende los asuntos importantes de Protección Civil Estatal;

XVIII. Emergencia: Al evento repentino, imprevisto, violento y/o descontrolado que hace tomar medidas inmediatas de prevención, protección y control para minimizar sus daños y demás consecuencias;

XIX. Evacuación: A la medida de seguridad por alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos;

XX. Damnificados: A las personas que han sufrido daño en sus bienes o entorno por el efecto de algún agente perturbador;

XXI. Desastre: Al evento concentrado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un severo daño de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento vital de la misma;

XXII. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Puebla;

XXIII. Instrumentos de Protección Civil: A toda aquella información contenida en materiales empleados para la planeación y operación de protección civil en el Municipio de San Martín Texmelucan;

XXIV. Fondo de Contingencia: A los recursos encaminados para el apoyo de damnificados;

XXV. Gestión Integral de Riesgos: Al conjunto de acciones y procesos encaminados para salvaguardar la vida, la integridad y la salud de la población, así como sus bienes, infraestructura, planta productiva y medio ambiente;



XXVI. Grupos Voluntarios: A las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración alguna;

XXVII. Inspector honorario: Al ciudadano que, sin tener función administrativa y remuneración, presta colaboración a la sociedad coadyuvando con las autoridades para el cumplimiento del presente Reglamento;

XXVIII. Ley Estatal: A la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil;

XXIX. Ley General: A la Ley General de Protección Civil;

XXX. Mitigación: A las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;

XXXI. Norma Técnica: Al conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio para el Municipio, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que se deberán observar en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o puedan incrementar los niveles de riesgo;

XXXII. Municipio: Al Municipio de San Martín Texmelucan;

XXXIII. Organizaciones Civiles: A las asociaciones de personas, legalmente constituidas y registradas, cuyo objeto se vincula a la protección civil en sus diferentes fases;

XXXIV. Plan Municipal de Contingencias: Es el instrumento de planeación de que disponen las Autoridades Municipales, para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a las situaciones de emergencia causadas por fenómenos destructivos de origen natural o humano;

XXXV. Prealerta: Al estado permanente de prevención de los organismos de respuesta, con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno destructivo;

XXXVI. Prevención: Al conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las catástrofes o calamidades públicas sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, así como el medio ambiente;

XXXVII. Programa Especial de Protección Civil: Aquél cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que conlleva un nivel elevado de riesgo, que es implementado por los particulares y las

áreas sustantivas y estratégicas de la Administración Pública del Municipio;

XXXVIII. Programa Estatal: Al Programa de Protección Civil que elabora la Unidad Operativa Estatal con la aprobación del Consejo;

XXXIX. Programa Municipal: Al programa que elabora cada una de las Unidades Operativas Municipales;

XL. Programa Interno de Protección Civil: Aquél que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, perteneciente al sector público Municipal al privado y al social; se aplica en los inmuebles correspondientes, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro y desastre;

XLI. Protección Civil: Al conjunto de principios y normas de conducta a observar por la sociedad y las autoridades en la prevención de situaciones de alto riesgo, catástrofe o calamidad pública, así como a la salvaguarda y auxilio de personas y bienes en caso de que aquellas ocurran;

XLII. Queja Civil: A la acción a que tiene derecho toda persona para hacer del conocimiento de las autoridades de protección civil competentes, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, sus bienes y su entorno;

XLIII. Reglamento: Al presente ordenamiento;

XLIV. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior del Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil del Municipio;

XLV. Restablecimiento: A las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, una vez que ha ocurrido la catástrofe o calamidad pública;

XLVI. Riesgo: A la probabilidad de que suceda algo que ponga en peligro la vida, los bienes o el entorno de las personas;

XLVII. Secretaría de Gobernación: A la Secretaría General de Gobierno del Estado o su equivalente;

XLVIII. Servicios Vitales: A los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, a través de los servicios públicos, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;

XLIX. Simulacro: Al ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida mediante la simulación de una emergencia o desastre para promover una coordinación más efectiva de

L. respuesta por parte de las autoridades y la población. Estos ejercicios deberán ser evaluados para su mejoramiento por el Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil del Municipio;

LI. Siniestro: Al hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastres;

LII. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Protección Civil que se constituye por un conjunto orgánico y articulado de estructuras, métodos y procedimientos que establece la Administración Pública Estatal entre sí, con el Gobierno Federal, las Entidades Federativas, los Ayuntamientos y los sectores social y privado, a fin de efectuar acciones coordinadas y destinadas a la protección de la población contra riesgos colectivos, catástrofes y calamidades públicas;

LIII. Sistemas Estratégicos: A los sistemas cuya afectación es factor generador de siniestros o desastres;

LIV. Sistema Municipal: Al Sistema Municipal de Protección Civil constituido por un conjunto de estructuras y operaciones, con el objetivo de organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia;

LV. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Protección Civil cuyas bases para su establecimiento fueron aprobadas por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de mayo de mil novecientos ochenta y seis;

LVI. Sustancia Peligrosa: Aquella que por sus altos índices de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, corrosividad o acción biológica puede ocasionar una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes;

LVII. Términos de Referencia: A la guía técnica para la elaboración de los programas internos y especiales de Protección Civil;

LVIII. Unidad Operativa Estatal: La que integra y ejecuta las tareas del Sistema Nacional de Protección Civil, del Sistema Estatal de Protección Civil, del Consejo Estatal de Protección Civil, y coordina todas las acciones de Protección Civil Municipal;

LIX. Unidad Operativa Municipal: La que integra y ejecuta las tareas del Sistema Nacional de Protección Civil, Sistema Estatal de Protección Civil, del Consejo Estatal de Protección Civil, de la Unidad Operativa Estatal y del Consejo Municipal de Protección Civil, y

LX. Vulnerabilidad: A la situación de susceptibilidad de sufrir un daño. Grado de pérdida (de 0% a 100%) como resultado de un fenómeno destructivo sobre las personas, bienes, servicios y entorno.

#### **ARTÍCULO 4**

Toda persona física o moral dentro del Municipio de San Martín Texmelucan tiene la obligación de:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente.
- II. Cooperar con las autoridades municipales y estatales para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre.
- III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil.

Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietario de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a contar un programa específico de protección civil, conforme a los dispositivos del programa municipal, contando para ello con la asesoría del Ayuntamiento a través del Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil.

#### **ARTÍCULO 5**

En las acciones de protección civil, los medios informativos y de comunicación social deberán colaborar con las autoridades competentes y con los habitantes del Municipio, con respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población, por parte del Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

#### **ARTÍCULO 6**

Lo no previsto en el presente Reglamento se dirimirá conforme a lo señalado por la Ley General, Ley Estatal, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES**

###### **ARTÍCULO 7**

Corresponde al Municipio a través del Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, difundir y ejecutar el Programa Municipal;
- II. Coordinar y supervisar la ejecución de las acciones de protección civil;
- III. Coordinar las acciones que en materia de protección civil se estimen pertinentes con las demás dependencias del Estado, municipios o de las entidades federativas con las que se comparten altos riesgos;
- IV. Fomentar en la población de todo el Municipio la formación de una cultura de protección y autoprotección para motivar en los momentos de riesgo, catástrofe o calamidad pública, una respuesta eficaz, amplia, responsable y participativa;
- V. Ejecutar y/o coordinar las acciones de auxilio a personas o rehabilitación de los servicios públicos para aminorar los efectos destructivos, en caso de riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- VI. Promover la capacitación de los habitantes del Municipio en materia de protección civil;
- VII. Informar oportunamente a la población de la existencia de una situación probable o de inminente riesgo, catástrofe o calamidad pública, a efecto de aplicar las medidas de protección civil adecuadas;
- VIII. Convocar a las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado o social, grupos voluntarios y en general, a todos los habitantes del Municipio a participar de las acciones de auxilio en circunstancias de riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- IX. Participar coordinadamente con dependencias u organismos públicos y con las instituciones del sector privado y social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, nacional y extranjera que se reciba en caso de riesgo, catástrofe o calamidad pública;

- X. Promover la suscripción de convenios de colaboración en materia de protección civil con los Estados y la Federación, instituciones públicas o privadas, organismos no gubernamentales y grupos voluntarios organizados;
- XI. Ejercer las funciones de inspección y vigilancia que corresponda conforme a este Reglamento y aplicar las sanciones que se establecen, para las infracciones al mismo;
- XII. Adoptar y ejecutar las medidas de seguridad y protección que en este ordenamiento se establecen;
- XIII. Verificar el cumplimiento y aplicación de los planes de contingencias y Programas Internos de Protección Civil, aprobados por el Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil;
- XIV. Coordinar la elaboración de los proyectos relacionados con los programas municipales, así como vigilar su cumplimiento y su ejecución;
- XV. Vigilar la implementación de los programas de capacitación en materia de protección civil;
- XVI. Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para los casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- XVII. Llevar el registro de organizaciones de protección civil;
- XVIII. Establecer el Consejo Municipal de acuerdo con lo estipulado en el presente Título y las demás disposiciones del Programa Municipal;
- XIX. Instalar y hacer funcionar su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, de acuerdo a los lineamientos del Programa Municipal;
- XX. Aprobar y vigilar el cumplimiento del Programa Municipal de conformidad con los lineamientos del Programa Estatal, y
- XXI. Las demás que le confieren la Ley General, Ley Estatal y sus Reglamentos y los demás ordenamientos aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

#### **ARTÍCULO 8**

El Sistema Municipal tiene como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano es presidido por el Presidente Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

#### **ARTÍCULO 9**

El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil de San Martín Texmelucan;
- III. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Los grupos voluntarios, los representantes de los sectores público, social y privado, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas, y
- IV. Población en general.

#### **ARTÍCULO 10**

El Sistema Municipal es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población, y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera a través del Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil.

#### **ARTÍCULO 11**

Corresponde al Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atenuar los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

## **ARTÍCULO 12**

El Sistema Municipal contará para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos:

- I. Los Programas Estatal, Municipal, Internos y especiales de Protección Civil;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos, y
- III. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DEL CONSEJO MUNICIPAL**

## **ARTÍCULO 13**

El Consejo Municipal es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal, además de ser el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del Sistema Municipal.

## **ARTÍCULO 14**

El Consejo Municipal estará integrado por un Presidente, un Coordinador, tres Regidores designados por el Presidente Municipal y un Secretario Técnico; será el Presidente Municipal quien presidirá dicho Consejo, el Regidor de Protección Civil fungirá como Coordinador y el titular del Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil, el Secretario Técnico. Además, serán miembros del Consejo Municipal, los Titulares y Representantes de las Dependencias y Entidades del Gobierno de San Martín Texmelucan que el ámbito de su competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal, así como los representantes de las dependencias públicas, de las organizaciones sociales y privadas e instituciones académicas radicadas en el Municipio y de los grupos voluntarios, previa convocatoria que realice el Presidente.

## **ARTÍCULO 15**

Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal, a fin de orientar las políticas acciones y objetivos del sistema;



- II. Aprobar el Programa Municipal y los programas que de él se deriven y evaluar su cumplimiento anualmente;
- III. Elaborar y presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento del Centro Integral de Gestión de Riesgos;
- V. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de protección civil;
- VI. Evaluar las situaciones de riesgo, sobre la base del análisis que presente del Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil, y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia;
- VII. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- VIII. Requerir la ayuda del Sistema Estatal, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del Centro Integral de Gestión de Riesgos;
- IX. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los programas preventivos;
- X. Proponer normas y estrategias encaminadas al cumplimiento de los programas municipales y especiales de protección civil;
- XI. Presentar al Cabildo la propuesta del presupuesto necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal, a fin de que este solicite la partida correspondiente;
- XII. Solicitar auditorías al órgano interno de control municipal o su equivalente;
- XIII. Establecer la coordinación del Sistema Municipal, con sus homólogos de los municipios colindantes, así como con los Sistemas Estatal y Nacional;
- XIV. Constituir en las Colonias y Juntas Auxiliares los Comités de Protección Civil, y
- XV. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo Municipal, señalados en las leyes o reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal.

## **ARTÍCULO 16**

El Consejo Municipal se reunirá en sesión ordinaria de manera bimestral previo a la celebración de la Sesión de Cabildo Ordinaria y

de manera extraordinaria cuando se requiera, en Comités por función o por fenómeno o en Pleno, a convocatoria de su Presidente, y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

#### **ARTÍCULO 17**

El Programa Municipal y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema Municipal para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacionales y Estatales de Protección Civil.

#### **ARTÍCULO 18**

El Programa de Protección Civil se integrará por:

- I. El Subprograma de Prevención entendido como el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;
- II. El Subprograma de Auxilio en el que señalan las funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentre en peligro, y
- III. El Subprograma de Recuperación Inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

#### **ARTÍCULO 19**

El Programa Municipal deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La definición de los objetivos del programa;
- IV. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros disponibles para los casos de alto riesgo, catástrofe o calamidad pública, y
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

## **ARTÍCULO 20**

En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se elaborarán los Programas Especiales de Protección Civil respectivos.

## **ARTÍCULO 21**

El Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil deberá promover la elaboración del programa interno, en todas las dependencias de los sectores público y privado ubicadas en el Municipio.

## **ARTÍCULO 22**

Los Programas Internos de Protección Civil también serán aplicables en los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, este tendrá que ser previamente autorizado por personal capacitado del Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil.

# **TÍTULO TERCERO**

## **DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DEL CENTRO INTEGRAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL**

## **ARTÍCULO 23**

El Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general.

## **ARTÍCULO 24**

El Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Titular de la Dirección;
- II. Jefe Operativo de Bomberos;
- III. Jefe de Inspectores de Protección Civil;

IV. Jefe de Capacitación, Difusión y Servicios Pre-hospitalarios, y

V. El personal necesario operativo que le asignen para su adecuado funcionamiento.

## **ARTÍCULO 25**

Compete al Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil además de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior las siguientes:

I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;

II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil;

III. Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;

IV. Promover ante el Ayuntamiento Municipal la elaboración del reglamento respectivo, a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de lo que en esta materia se dispone en los diferentes ordenamientos legales aplicables;

V. Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;

VI. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos de los sectores públicos, sociales y privados involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros municipios colindantes de la entidad federativa;

VII. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;

VIII. Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alertamiento respectivos, en las dependencias Municipales, establecidas en el área;

IX. Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;

X. Establecer el sistema de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;

XI. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia ya sean de prealerta, alerta o alarma);

XII. Participar en el Centro Municipal de Operaciones;

XIII. Establecer los mecanismos de comunicación, tanto en situación normal como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;

XIV. Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil a través de los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, video cintas y campañas permanentes;

XV. Promover la Protección Civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación buscando el beneficio de la población del municipio;

XVI. Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;

XVII. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;

XVIII. Ejercer acciones de inspección, control y/o vigilancia en materia de Protección Civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones; en los siguientes establecimientos de competencia municipal:

a) En inmuebles destinados para vivienda.

b) Edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal, para un número mayor de veinte personas.

c) Oficinas de servicios públicos de la administración pública municipal.

d) Terrenos para estacionamientos de vehículos.

e) Parques, plaza, instalaciones deportivas y albercas.

f) Jardines de niños, guarderías, escuelas, dispensarios, consultorios y capillas de velación.

g) Lienzos charros, conciertos, eventos masivos, circos o ferias.

- h) Establecimientos, industrias, baños públicos, talleres o bodegas donde se almacenen o produzcan de manera temporal o permanente productos tóxicos, radioactivos, corrosivos, inflamables, explosivos; y aquellos cuya maquinaria genere cualquier tipo de contaminación excesiva y/o ruido.
- i) Puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos que representen un riesgo a la ciudadanía.
- j) Anuncios y/o espectaculares de cualquier tipo, así como estructuras aéreas.
- k) Puestos fijos, semifijos, tianguis, y en donde se realice el comercio en la vía pública dentro de la ciudad.
- l) Campos de fútbol, beisbol, atletismo.
- m) Salones de baile, discotecas, video bares, cantinas, bares, centros nocturnos y similares.
- n) Gasolineras, estaciones de carburación de gas, gaseras, bodegas de cilindros de gas, talleres de soldadura y similares.

XIX. Todos aquellos que no sean de competencia estatal o federal y que por su exclusión deban ser considerados como de competencia municipal;

XX. Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y estén obligados a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia, y

XXI. Las demás que le confiera el Presidente municipal y los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

## **ARTÍCULO 26**

El Centro Integral de Gestión de Riesgo y Protección Civil operará coordinadamente con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CENTRO INTEGRAL DE GESTION DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL**

#### **ARTÍCULO 27**

Las funciones principales del Jefe de Inspectores, además de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior serán:

- I. Coordinar todas las solicitudes que se reciban de inspección, programando y organizar la operatividad del personal a su cargo;
- II. Vigilar que todas las inspecciones cumplan con lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Prever las acciones a tomar ante cualquier incidencia que pueda darse en el transcurso del proceso de inspección;
- IV. Dirige conjuntamente con la Jefatura de Bomberos las actividades operativas de manejo de las emergencias y desastres, y
- V. Coordinar acciones de prevención con la participación de Unidades de Protección Civil, Estatales y Municipales, hospitales, paramédicos, bomberos, Cruz Roja de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

#### **ARTÍCULO 28**

Las funciones principales del Jefe Operativo de Bomberos, además de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior serán:

- I. Instruir las inspecciones a edificios e instalaciones públicos y privados, con el objeto de verificar que cumplen con las disposiciones que les sean aplicables en materia de protección civil y prevención de incendios, aplicando en su caso las sanciones que correspondan;
- II. Revisar y autorizar las instalaciones contra incendios y equipo de seguridad en proyectos para la construcción de edificios;
- III. Evaluar y autorizar la ocupación de nuevas edificaciones en cuanto a lo que disponen los ordenamientos en materia de seguridad civil y prevención de incendios;
- IV. Determinar la factibilidad para proporcionar el servicio de bomberos a futuros desarrollos habitacionales, comerciales e industriales;
- V. Realizar evaluaciones de seguridad para el uso, transporte, disposición o almacenamiento de materiales explosivos, detonantes y peligrosos en cuanto a su capacidad de generar un incendio;

- VI. Revisar y autorizar los planes de atención a contingencias que les sean presentadas por las personas obligadas conforme a la normatividad correspondiente;
- VII. Atender solicitudes de ciudadanos sobre riesgos de incendio en propiedades privadas o en la vía pública;
- VIII. Investigar las causas generadoras de incendios para implementar medidas preventivas en la comunidad;
- IX. Combatir conatos e incendios que se presenten en cualquier lugar del territorio municipal;
- X. Atender emergencias que se presenten cuando se pierda el control de productos químicos peligrosos;
- XI. Atender a la ciudadanía cuando reporte la existencia de artefactos que pudieran ser explosivos;
- XII. Rescatar a personas atrapadas en automóviles accidentados, espacios confinados, estructuras colapsadas o casos similares;
- XIII. Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para los integrantes del cuerpo de bomberos;
- XIV. Elaborar estadísticas de incendios o conatos para su aplicación en programas de prevención de estos;
- XV. Asesorar en materia de seguridad e instalaciones contra incendios a proyectistas, constructores y público en general, y
- XVI. Integrar normas técnicas relativas a instalaciones contra incendios y equipos de seguridad.

## **ARTÍCULO 29**

Las funciones principales de la Jefatura de Capacitación, Difusión y Servicios Pre hospitalarios, además de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior serán:

- I. Establecer y desarrollar programas de capacitación y difusión garantes del fomento de la cultura de la autoprotección, lo cual implica acciones y estrategias en los diversos niveles académicos, institucionales, sociales o culturales, que permita desencadenar a través de la expansión o programación el efecto multiplicador con el cual se beneficia a todo el Municipio, y que a su vez, esta política constituye de manera coordinada y en estricto apego a la normatividad aplicable, con una presencia permanente que preserve la consciencia colectiva e individual de la corresponsabilidad para salvaguardar a las personas sus bienes y el entorno;



II. Informar a la población con precisión y oportunidad en caso de emergencia, siniestros o desastres, sobre las medidas individuales o colectivas a desarrollar para evitar o mitigar el daño a personas y bienes, así como las acciones de auxilio y restablecimiento;

III. Pre hospitalarios:

- a) Coordinar y vigilar la operatividad del personal y ambulancias.
- b) Reportar al Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil la falta de material, así como el funcionamiento de las ambulancias.
- c) Mantener un estricto control de todos los movimientos del personal y ambulancias.
- d) Mantener los recursos humanos del Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil con capacidad para operar en todo momento a la altura de las necesidades que demandan objetivamente las emergencias.
- e) Realizar informes periódicos de las actividades realizadas.
- f) Regular que todo el personal a su cargo cuente con la Certificación Oficial vigente.
- g) Otras disposiciones de carácter general o de asignación por parte del Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES CON EL MUNICIPIO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS**

##### **ARTÍCULO 30**

Las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, participarán bajo la coordinación de los representantes, directivos, jefes de capacitación e instrucciones pertenecientes al Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil.

##### **ARTÍCULO 31**

La preparación específica de los participantes voluntarios deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros coordinados por el Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil.

### **ARTÍCULO 32**

Son obligaciones de los participantes voluntarios:

- I. Coordinar con el Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación a la población ante fenómenos destructivos de origen natural o humano;
- II. Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general;
- III. Participar en los Programas de capacitación a la población;
- IV. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil; Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y dar aviso a el Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil, de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la presencia de cualquier calamidad;
- V. Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante el Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil, y
- VI. En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES**

#### **ARTÍCULO 33**

El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio del Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil, donde se llevarán a cabo las acciones de Unidad y Coordinación.

#### **ARTÍCULO 34**

Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;

III. Aplicar el Plan de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;

IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de Protección Civil, y

V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

### **ARTÍCULO 35**

El Presidente Municipal, a través del Director del Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por una calamidad.

### **ARTÍCULO 36**

El Centro de Operaciones se integra por:

I. El Coordinador que será el Presidente Municipal o el Regidor Gobernación, y

II. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LA PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

### **ARTÍCULO 37**

La vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales, a través de sus órganos de administración, están obligados a elaborar e implementar un programa interno de protección civil.

### **ARTÍCULO 38**

Los establecimientos de bienes y servicios, así como de edificios públicos a través de sus responsables o representantes, estarán obligados a elaborar e implementar un programa interno y a realizar

simulacros por lo menos dos veces al año, solicitando el apoyo a esta dirección en calidad de evaluadores de los simulacros, de la misma manera se harán visitas de manera imprevistas a los establecimientos para dar seguimiento a las actividades operativas mencionadas en su programa interno.

### **ARTÍCULO 39**

El programa interno de los establecimientos de bienes o servicios que por su propia naturaleza o por el uso a que están destinados, reciban una afluencia masiva de personas, deberá ser autorizado y supervisado por el Centro Integral de Gestión y Protección Civil.

### **ARTÍCULO 40**

Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos, de afluencia masiva, en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización; presentar al Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil un programa especial de protección civil acorde a las características de los eventos o espectáculos.

### **ARTÍCULO 41**

En los lugares a que se refieren los artículos anteriores, deberán colocarse en sitios visibles equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, conforme a las normas oficiales mexicanas vigentes; luces de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse en caso de una contingencia y señalarán las zonas de menor riesgo, así mismo se deberán realizar anualmente, cuando menos dos simulacros de evacuación.

### **ARTÍCULO 42**

Dentro del territorio municipal, queda prohibido trasladar en vehículos de transporte público, sustancias peligrosas, cualquiera que sea el tipo de contenedor.

### **ARTÍCULO 43**

La Jefatura de Inspectores de protección Civil en el ámbito de su competencia, deberán realizar actos de inspección, supervisión y vigilancia en cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, a través del personal debidamente autorizado para ello.

Cuando se estén llevando a cabo construcciones o se instalen empresas o industrias, la autoridad competente, en forma oficiosa, deberá inspeccionar que se cumplan las medidas de seguridad que establece el presente ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **ARTÍCULO 44**

El Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil a través de la Jefatura de Inspectores otorgará la constancia en medidas básicas de seguridad correspondiente a los interesados en obtener la licencia de funcionamiento de actividades comerciales, industriales o de servicios, así como para el desarrollo de espectáculos y diversiones públicas, previo cumplimiento con los requisitos que se encuentran en el Reglamento de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

#### **ARTÍCULO 45**

Recibida la solicitud, acompañada de los documentos y requisitos a que se refiere el siguiente artículo, se expedirá la constancia en un lapso de 3 días hábiles, siempre y cuando cumplan con las medidas básicas de seguridad.

#### **ARTÍCULO 46**

El dictamen de seguridad tendrá vigencia de un año siempre y cuando no se modifiquen las condiciones que lo generaron.

#### **ARTÍCULO 47**

Para el caso de los comercios, fábricas, industrias u/o centros de acopio de materiales reciclables, mercados, plazas comerciales, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas y talleres o inmuebles ya establecidos, el Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil a través de la Jefatura de Inspectores realizará las visitas de verificación necesarias y las que solicite el consejo, señalando las deficiencias que en materia de seguridad existan, así como la aplicación de las sanciones que, en su caso, resulten procedentes.

#### **ARTÍCULO 48**

Queda estrictamente prohibido almacenar o mantener sin servicio más de cinco recipientes portátiles de Gas L.P. llenos en casa habitación y unifamiliares, así como la venta o distribución de Gas Licuado de Petróleo en domicilios particulares, oficiales, comerciales, industriales o de servicio, sin contar con la autorización correspondiente.

#### **ARTÍCULO 49**

Queda prohibido trasvasar material peligroso en los lugares no autorizados para éste fin.

#### **ARTÍCULO 50**

Los vehículos que transporten materiales peligrosos no podrán estacionarse ni dejar contenedores de estas sustancias en la zona urbana del territorio municipal.

#### **ARTÍCULO 51**

Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el municipio, el mantener los patios libres de materiales combustibles como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

#### **ARTÍCULO 52**

Queda prohibido el almacenamiento y la venta en la vía pública de todo tipo de artefactos pirotécnicos y material explosivo. Quienes incurran en esta violación serán consignados a las autoridades correspondientes.

#### **ARTÍCULO 53**

Las personas físicas o morales que produzcan, almacenen y vendan el material descrito en el artículo anterior deberán contar con los permisos correspondientes de la SEDENA, el certificado de seguridad expedido por el Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil y podrán comercializarlo únicamente en locales apropiados y que reúnan condiciones y medidas de seguridad para el giro y tamaño.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **DE LA DECLARATORIA DE DESASTRE**

#### **ARTÍCULO 54**

El Presidente municipal, como presidente del consejo, cuando se presente un siniestro o desastre, previo análisis del informe que emita el Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil hará la declaratoria de situación de desastre a través de los medios de comunicación y de acuerdo a los criterios establecidos para el efecto.

### **ARTÍCULO 55**

En la declaratoria de situación de desastre se deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- a) Identificación del siniestro o desastre.
- b) Zonas y lugares específicos afectados.
- c) Determinación de las acciones que deberán ejecutar las comisiones y el personal involucrado con el consejo, que coadyuvarán en el cumplimiento del programa general.
- d) Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al programa específico.

### **ARTÍCULO 56**

Cuando la necesidad de situación de riesgo, siniestro o desastre lo requiera, el Presidente del Consejo solicitará al titular del poder ejecutivo del Estado el auxilio de las dependencias de la administración pública que el caso amerite.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LAS DONACIONES**

### **ARTÍCULO 57**

Toda donación otorgada al Honorable Ayuntamiento con destino al Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil, tendrá como finalidad formar un fondo de Contingencias para atención de damnificados, así como para los servicios que ofrece a la población, éstas donaciones deberán ser notificadas a la Dirección de Contraloría Municipal.

### **ARTÍCULO 58**

Toda donación otorgada a los grupos voluntarios, tendrá como finalidad brindar el mejor y oportuno servicios a la población.

### **ARTÍCULO 59**

Los grupos voluntarios que soliciten o reciban donaciones deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por la Ley y éste Reglamento, debiendo estar inscritos en el Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil, extendiendo su recibo correspondiente.

## **ARTÍCULO 60**

El Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil, vigilará y sancionará en su caso, a los grupos voluntarios, que reciban donaciones a favor de la atención de emergencias y no los destinen a ello, con el objeto de verificar que éstos beneficios cumplan con los fines que la Ley y este Reglamento marcan; lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LAS INSPECCIONES**

## **ARTÍCULO 61**

La Jefatura de Inspectores del Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que procedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias del Ejecutivo Estatal y Federal.

## **ARTICULO 62**

Toda asesoría, capacitación, inspección o dictamen solicitada por los ciudadanos en materia de seguridad de protección civil y bomberos, tendrá un costo con base en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

## **ARTÍCULO 63**

Los Inspectores del Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con el formato de solicitud debidamente llenado por el contribuyente;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo se encuentre el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida;
- III. Los Inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del formato de solicitud;



IV. Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al visitado para que designe a una persona que funja como testigo en el desarrollo de la inspección;

V. De toda visita se llenara el formato correspondiente apegándose a las normas oficiales mexicanas vigentes, así como lo establece el Reglamento de Ley de Protección Civil del Estado;

VI. El Inspector hará de conocimiento de las observaciones detectadas durante la inspección realizada, indicando que contara con cinco días hábiles para solventar los incumplimientos;

VII. En toda inspección que se realice, donde se identifique un riesgo que ponga en peligro la integridad física de cualquier ciudadano será causa de clausura inmediata, y

VIII. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del presente artículo, el Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil determinará la sanción que proceda considerando la gravedad de la infracción.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 64**

La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, en multa o clausura temporal o definitiva en los términos de este capítulo.

#### **ARTÍCULO 65**

Las infracciones cometidas al presente ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cincuenta a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o clausura temporal, no aplicando la clausura o inmovilización de las instalaciones escolares, pero si se aplicara la sanción de carácter pecuniario. En el caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles descritos en los artículos ante mencionados, con excepción de escuelas y unidades habitacionales.

#### **ARTÍCULO 66**

Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona

física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizarse las sanciones.

## **CAPÍTULO DECIMO CUARTO**

### **DE LAS NOTIFICACIONES**

#### **ARTÍCULO 67**

La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal.

#### **ARTÍCULO 68**

Cuando la persona a quien deba hacerle la notificación no se encuentre presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

#### **ARTÍCULO 69**

Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

## **CAPÍTULO DECIMO QUINTO**

### **DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

#### **ARTÍCULO 70**

El recurso de inconformidad procede para todos aquellos actos de autoridad señalados en este reglamento de conformidad y aplicación de la Ley Orgánica Municipal.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, de fecha 17 de diciembre de 2019, por el que aprueba el REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CENTRO INTEGRAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 16 de Octubre de 2020, Número 12, Octava Sección, Tomo DXLVI).

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abrogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

Por lo anteriormente fundado y motivado presentamos ante ustedes el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se aprueba el **REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CENTRO INTEGRAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN PUEBLA** en términos del considerando **IX** del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se instruye al Director de Gestión de Riesgos y Protección Civil para que tome las acciones necesarias para la difusión y cumplimiento del presente Dictamen.

**TERCERO.** Se solicita a la Presidenta Municipal para que realice las gestiones correspondientes, a efecto de que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Presidenta Municipal Constitucional. **C. MARÍA NORMA LAYÓN AARÚN.** Rúbrica. Los Regidores Integrantes del H. Ayuntamiento. **C. MAURICIO ALVARADO BADILLO.** Rúbrica. **C. TERESITA YASMIN OCHOA ROJAS.** Rúbrica. **C. MARTÍN PADILLA ZURITA.** Rúbrica. **C. MARCELA DE TERESA SALCEDO.** Rúbrica. **C. ABRAHAM BAUTISTA PARRA.** Rúbrica. **C. MARÍA ANGÉLICA SALAZAR MARTÍNEZ.** Rúbrica. **C. OMAR MARTÍNEZ VICENTE.** Rúbrica. **C. JANETTE ALTAMIRANO MINERO.** Rúbrica. **C. ELISA MARTÍNEZ VÁZQUEZ.** Rúbrica. **C. ANGÉLICA CORTES GARCÍA.** Rúbrica. **C. GULLERMINA HERNÁNDEZ CASTILLA.** Rúbrica. **C. JOSÉ ANTONIO MELERO DÍAZ.** Rúbrica. El Síndico

Municipal. **C. FERNANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.** Rúbrica. La  
Secretaria del Ayuntamiento. **C. LORENA MIGOYA MASTRETTA.**  
Rúbrica.